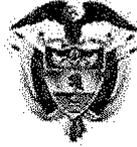


REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCION 2015230003085 DE

27 de marzo de 2015

Por la cual se prorroga por dos meses el término de la medida de toma de posesión de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el literal f) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 del 2004, el artículo 115 y numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 11 del Decreto 756 de 2000, el Decreto 001 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Presidente de la República ejercer por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que conforman la economía solidaria, que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34, Ley 454 de 1998) de las cuales hace parte la organización Caja Cooperativa Petrolera, sigla Coopetrol, identificada con el Nit 860.013.743-0 y cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), en la dirección carrera 13A No. 35-38.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibídem, el cual prevé: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*.

Dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el literal f) numeral 5º del Artículo 3º del Decreto 186 de 2004, se encuentra entre otras, la de *"Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida"*.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante la Resolución No. 2015230000915 del 28 de enero de 2015 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol), identificada con el Nit 860.013.743-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por haberse configurado las causales de toma de posesión previstas en los literales e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) como se demuestra en la parte considerativa de la citada resolución.

La medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol), según Resolución No. 2015230000915

V_QAPS-F72013

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015230003085 DE 27 de marzo de 2015

Página 2 de 4

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga por dos meses el término de la medida de toma de posesión de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol

del 28 de enero de 2015, fue notificada el 29 de enero de 2015 fecha a partir de la cual comienza a regir la vigencia de la misma

Coopetrol ejerce la actividad financiera con sus asociados como cooperativa especializada en ahorro y crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º y 6º del estatuto vigente.

Coopetrol se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, y cuenta con el seguro de depósito.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 8º del Decreto Ley 2206 de 1998 y el numeral 14 del artículo 1º del Decreto 756 de 2000, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, mediante Resolución No. 015 del 29 de enero de 2015 designó al doctor HECTOR RAUL RUIZ VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.453.935 de Bogotá, como Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, quien para todos los efectos legales será el representante legal de la entidad intervenida.

El artículo 115 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999 determina ...*"La toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas pueden obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Bancaria en un término no mayor de dos meses, prorrogables por un término igual por dicha entidad"*...

El numeral 2º del artículo 116 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 establece: *"Término. Dentro de un término no mayor de dos meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a la reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos de conformidad con este artículo"*...

El artículo 11 del Decreto 756 de 2000 establece que dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Bancaria según corresponda, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas en el caso de cooperativas inscritas, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000, el Agente Especial debe presentar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, dentro de los cuarenta días calendario siguientes a la toma de posesión, el Estudio de Viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la Cooperativa Coopetrol en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación.

Por encontrarse inscrita la Cooperativa Coopetrol al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, el Estudio de Viabilidad que presente el Agente Especial en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000 será aprobado por parte del FOGACOOOP y deberá indicar la medida que se recomienda adoptar por parte de la entidad de vigilancia y control.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015230003085 DE 27 de marzo de 2015

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga por dos meses el término de la medida de toma de posesión de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol

El Agente Especial de la Cooperativa Coopetrol remitió a la Superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación radicada 20154400057672 del 11 de marzo de 2015, mediante la cual solicita prórroga al término del proceso de toma de posesión de la citada cooperativa, presentando entre otros los siguientes argumentos:

- Coopetrol es una cooperativa con absoluta debilidad en su gobernabilidad, estructura organizacional y presenta un muy alto nivel de riesgo operativo, referente a sus procesos misionales, estratégicos y de soporte, los cuales se encontraban con una alta intervención y concentración unipersonal, que dificulta la ejecución efectiva de los procesos, la trazabilidad de las operaciones y el aseguramiento del control de estos, situaciones que no pueden ser superadas en el corto plazo. Actualmente se está trabajando en un plan de choque derivado de la medida de intervención, que está en ejecución con el fin de alinear las estrategias de largo plazo, para corregir las debilidades señaladas.
- La toma de posesión conllevó a la conformación de un sindicato que obstaculizó en un comienzo la aplicación de las medidas adoptadas durante la intervención, especialmente la comunicación entre el Agente Especial y los colaboradores generando ineficiencia en los procesos y dificultad en el control real por parte del Agente Especial, situación ya solventada y que requirió de un trabajo de sensibilización hacia los empleados.
- Aun cuando ya se encuentra terminado un informe de viabilidad, que contiene componentes relativos a la gobernabilidad, la estructura financiera, comportamiento del gasto, estructura organizacional y aplicaciones del programa de recuperación y que este fue entregado oportunamente al Fogacoop, es preciso contar con un tiempo para que se defina la estrategia de recuperación que se utilizará.
- Las falencias de los estados financieros producto de los hallazgos encontrados por la Superintendencia de Economía Solidaria y la Auditoría Independiente realizada por el Fogacoop y la Superintendencia, requirió alinear partidas contables como el caso de la cartera, las provisiones, el ingreso y el excedente con corte al 31 de diciembre de 2014 y continuar con un proceso de depuración.
- Dados los riesgos específicos de gobernabilidad y la ausencia de un sistema de administración de riesgo crediticio SARC, se necesitó la implantación de unas políticas transitorias por modelo experto y una segmentación del mercado de transición, las cuales requieren del mejoramiento funcional en materia de originación de crédito para contribuir a la confianza y tranquilidad de los asociados.

Una vez evaluadas las circunstancias aludidas por el agente especial de la Cooperativa Coopetrol para sustentar la anterior solicitud y que se hace necesario la evaluación y aprobación del Estudio de Viabilidad por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP para que esta Superintendencia pueda adoptar la medida que se recomienda en el mismo, se considera procedente autorizar la prórroga requerida.

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por dos meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, identificada con el Nit 860.013.743-0 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la presente resolución al agente especial de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, doctor HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.453.935 de Bogotá.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga por dos meses el término de la medida de toma de posesión de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se mantienen vigentes las medidas de prevención ordenadas en los artículos 7 y 8 de la Resolución 2015230000915 del 28 de enero de 2015 y Resolución No. 2015230001325 del 6 de febrero de 2015 proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por el término de la prórroga.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al agente especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días calendario, conforme a lo ordenado en el artículo 4º del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de vencimiento del término señalado en la Resolución 2015230000915 del 28 de enero de 2015, es decir, a partir del 28 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar la inscripción de la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol.

ARTÍCULO 7º.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso quedando agotada la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
27 de marzo de 2015

DUNIA SOAD DE LA VEGA JALILIE

Superintendente (E)

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SÓLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: DIMAS SAMPAYO HUERTAS
LEON JAIME HENAO OROZCO
PAUL ANDRES SAYAGO PORRAS

Se notifica personalmente a: Hector Paul Ruiz Velasco en nombre propio o como apoderado de COOPETROL identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 19153935 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución no. 3085 del día 27 mes 03 año 2015 y se le advirtió que contra la misma procede el () recurso (s) de: Revisión Apelación Queja o Ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien proferió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
Nombre: Hector Paul Ruiz V
Firma: [Handwritten Signature]
C.C. 19153935

El Notificador:
Firma: Martha Puerto

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. Marzo 27/15

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

Marzo 27/15

ARCHIVASE

Martha Piveros.
NOTIFICADOR